

El presidencialismo y el sistema
presidencial en Colombia
Una mirada desde la historia constitucional

Alfonso Gómez Méndez

**El presidencialismo
y el sistema
presidencial en Colombia**

Una mirada desde
la historia constitucional

Universidad Externado de Colombia

Gómez Méndez, Alfonso, 1949-

El presidencialismo y el sistema presidencial en Colombia : una mirada desde la historia constitucional / Alfonso Gómez Méndez - Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2019.

295 páginas ; 21 cm.

Incluye referencias bibliográficas

ISBN: 9789587901764

1. Colombia -- Derecho constitucional 2. Colombia -- Política y gobierno 3. Colombia -- Historia constitucional 4. Control constitucional 5. Poder ejecutivo 6. Sistemas de gobierno 7. Gobierno parlamentario 8. Presidencialismo -- Colombia 9. Instituciones públicas I. Universidad Externado de Colombia II. Título

342

SCDD 15

Catalogación en la fuente -- Universidad Externado de Colombia. Biblioteca. MCGP.
Agosto de 2019

ISBN 978-958-790-176-4

© 2019, ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ
© 2019, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 12 n.º 1-17 Este, Bogotá
Teléfono (57-1) 342 0288
publicaciones@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co

Primera edición: agosto de 2019

Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones
Corrección de estilo: María del Pilar Osorio
Composición: Marco Robayo
Impresión y encuadernación: Imageprinting Ltda.
Tiraje de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia
Printed in Colombia

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad del autor.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	13
PRESENTACIÓN	15
CAPÍTULO INTRODUCTORIO	
LAS DIVERSAS FORMAS DE GOBIERNO	21
I. Régimen presidencial	22
A. Características	22
B. Régimen presidencial en Colombia	29
C. Dificultades	33
II. Régimen parlamentario	36
A. Características	36
B. ¿Mejor sistema de gobierno?	40
III. Régimen semipresidencial	45
CAPÍTULO 1	
EL SISTEMA PRESIDENCIAL	47
1.1. Presidencialismo y parlamentarismo	48
1.2. Discusión actual sobre la crisis del presidencialismo	54
1.3. Presidente y presidencialismo	59
1.3.1. Elección del presidente	60
1.3.2. Antecedentes históricos del sistema de elección	66
1.3.3. Sistema de elección presidencial actual	69
1.3.4. Fecha de la elección	75
1.3.5. Periodo	77

1.3.6.	Posesión	92
1.3.7.	Calidades para ser presidente	93
1.4.	Inhabilidades	97
1.4.1.	Haber desempeñado antes el cargo de presidente	97
1.4.2.	Haber sido condenado por delitos dolosos con la excepción de los delitos políticos	98
1.4.3.	Haber perdido la investidura de congresista	100
1.4.4.	Haber desempeñado determinados cargos públicos durante el año inmediatamente anterior a la elección	102
1.5.	Incompatibilidades del presidente	103
1.5.1.	Contractual	104
1.5.2.	Salariales	105
1.5.3.	Honores o recompensas de gobiernos extranjeros	106
1.6.	Participación en política	106
CAPÍTULO 2		
	EL REEMPLAZO DEL PRESIDENTE	111
2.1.	Sucesión presidencial temporal	111
2.2.	De las faltas temporales y absolutas en la historia de Colombia	122
2.2.1.	Las renunciaciones presidenciales	123
2.2.2.	La muerte	127
2.2.3.	Destitución decretada por el Senado	127
2.2.4.	Incapacidad física permanente y abandono del cargo	128
2.2.4.1.	Causas temporales	129
CAPÍTULO 3		
	ESTATUTO PERSONAL DEL PRESIDENTE	131
3.1.	La figura del ministro delegatario	131
3.2.	Sueldo	138
3.3.	Pensión	138

3.4. El fuero	140
3.5. La irresponsabilidad presidencial	140
3.6. Los juicios en la historia de Colombia	143
3.7. Naturaleza y trámites del proceso	150

CAPÍTULO 4

FUNCIONES DEL PRESIDENTE	159
4.1. Funciones nominadoras	159
4.1.1. Ministros y jefes de departamento administrativo	160
4.1.2. La moción de censura, extraño elemento en el régimen presidencial	162
4.1.3. Los congresistas ministros	164
4.2. Otras facultades nominadoras del presidente	165
4.3. El manejo de las relaciones internacionales	168
4.3.1. Nombramiento de agentes diplomáticos	169
– Decreto – Ley 274 de 2000	171
– Decreto 3355 de 2009	172
4.3.2. Recibir a los agentes diplomáticos	172
4.3.3. Negociación de tratados y convenios internacionales	173
4.3.4. Control constitucional de los tratados	175
4.3.5. El manejo de la seguridad exterior e interior de la República	178
4.3.5.1. La seguridad exterior	178
4.3.5.2. La seguridad interior	180
4.4. Otras facultades para el manejo del orden público	181
4.5. Facultades excepcionales	182
4.5.1. Breve historia del estado de sitio	182
4.5.1.1. La aplicación del estado de sitio a mediados del siglo xx	187
4.5.1.2. Modificaciones y regulaciones anteriores a la Constitución de 1991	189

	– Acto Legislativo n.º 1 de 1960, expedido durante el segundo gobierno de Alberto Lleras Camargo	189
	– Reforma constitucional de 1968	191
	– Posición jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia	192
4.5.1.3.	La Constitución de 1991	193
4.5.1.4.	Requisitos formales comunes a todos los estados de excepción	195
4.5.1.5.	Los tres estados de excepción	198
	– Guerra exterior	198
	– Conmoción interior	201
	– Estado de emergencia económica social y ecológica	204
4.5.1.6.	El debate en torno al control de constitucionalidad de los estados de excepción	210
4.6.	Facultades extraordinarias	226
4.6.1.	Historia de las facultades extraordinarias	227
4.6.2.	Reglamentos constitucionales	231
4.6.3.	Facultades extraordinarias derivadas del proceso de paz	233
4.7.	Otras funciones legislativas del presidente	236
4.7.1.	Iniciativa legislativa	236
4.7.2.	Sancionar las leyes	238
4.7.3.	Publicar los actos legislativos	239
4.7.4.	Promulgar las leyes	240
4.7.5.	Presentar informes al Congreso	240
4.7.6.	Facultades en materia de contratación	240
4.7.7.	Facultades propias de inspección y vigilancia	241
4.8.	Funciones en relación con la administración pública	245
4.9.	Funciones de naturaleza económica y fiscal	247
4.10.	Funciones de gobierno	248
4.11.	En relación con la administración de justicia	249

CAPÍTULO 5	
EL VICEPRESIDENTE	253
5.1. Historia	253
5.2. Razones para el cambio	260
5.3. Elección y periodo	261
5.4. Posesión y funciones	262
5.4.1. Funciones	263
5.5. Limitaciones	266
5.6. Reemplazo	267
CAPÍTULO 6	
MINISTROS Y JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS	269
6.1. Ministros y congresistas	271
6.1.1. Responsabilidad política de los ministros	273
6.1.2. Responsabilidad judicial	274
6.1.3. Responsabilidad disciplinaria	275
6.2. Jefes de departamentos administrativos	275
6.3. Otras entidades	277
6.3.1. Superintendencias	277
6.3.2. Organismos descentralizados	278
6.4. El presidente como director supremo de la fuerza pública	278
REFLEXIONES FINALES	281
BIBLIOGRAFÍA	287

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer en primer lugar a la Universidad Externado de Colombia, a sus directivas en cabeza de sus rectores: Fernando Hinestrosa (QEPD), Juan Carlos Henao, y la directora del Departamento de Derecho Constitucional, doctora Magdalena Correa, quienes siempre me impulsaron y apoyaron para escribir este texto.

Desde luego, mi agradecimiento a los estudiantes del curso de Derecho Constitucional en estos años, quienes con sus observaciones, aportes y críticas, me ayudaron a clarificar ideas y profundizar en los temas, así como al profesor Francisco Barbosa.

Finalmente, un agradecimiento especial para el joven profesor e investigador Iván Otero Suárez, quien primero como estudiante y luego en su rol de docente, me prestó una gran colaboración en la revisión de los textos iniciales, con el aporte de ideas, sugerencias y cambios, así como en la redacción o mejoramiento de algunos apartes del libro. Por el tiempo dedicado, sus luces y su información, en cierta forma lo considero un coautor. Espero que la vida me dé la oportunidad de escribir con él otros textos sobre nuestro accidentado derecho público.

PRESENTACIÓN

Hace algunos años cuando nuestro inolvidable Rector y maestro Fernando Hinestrosa, me permitió iniciar la clase de Derecho Constitucional Colombiano, lo que deseaba hacer desde mis épocas de estudiante, comencé dictando unos “módulos” que en semestres diferentes comprendían la rama Ejecutiva, el poder Judicial, los organismos de control, y más recientemente, la historia política y constitucional del país.

El libro que ahora entregamos, básicamente a nuestros estudiantes, corresponde a los apuntes de clase desarrollados para el módulo de la rama Ejecutiva y en cierta forma también para el de historia constitucional.

Una vez cuando analizaba las facultades que en las distintas constituciones ha tenido el presidente, fui aproximándome más o menos a la idea presentada hace muchos años en el texto del político, diplomático y profesor Alfredo Vázquez Carrizosa expresada en su libro *La presidencia imperial*: diría que en el curso de nuestra vida republicana, lo que hemos tenido es una especie de “presidencialismo exacerbado”, que en buena medida ha impedido que en la práctica funcione el principio democrático de la separación de poderes.

En su momento, copiamos el presidencialismo norteamericano, pero sin sus controles. En primer lugar

porque el de allá es un régimen federal que conduce a que las regiones tengan autonomía política y administrativa. Durante 22 años, en la Constitución de Rionegro de 1863, ensayamos el régimen federal, que no fue la “catástrofe” como lo presentan todos los defensores de la Regeneración, empezando por su inspirador, el converso Rafael Núñez.

Por eso mismo, hubo controles al poder presidencial, expresado no solamente en los cortos periodos de dos años, sino en un fortalecimiento del Congreso que podía “vetar” los nombramientos de embajadores y ministros por el Ejecutivo.

Ese presidencialismo se fortaleció en la Constitución de 1886 con el periodo de seis años y la reelección inmediata –casi indefinida en el caso de Núñez por interpuesta persona– y también alcanzó una sólida centralización política ya que el presidente nombraba ministros, embajadores, gobernadores, alcaldes y hasta corregidores. Además, intervenía en el nombramiento de los integrantes del poder Judicial.

Asimismo, la figura del Estado de sitio, concebida para el manejo del orden público, llegó a convertirse en legislador. Basta señalar que desde que el presidente Ospina Pérez cerró el Congreso en 1949 durante diez años, sin Congreso real, toda la legislación, en todos los órdenes, la expidió el presidente.

Las más de setenta reformas introducidas en la Constitución de 1886 –con la excepción de la elección popular de alcaldes conseguida cien años después– no tocaron en lo esencial el inmenso poder presidencial. Ni siquiera lo hizo la gran reforma constitucional de 1936 bajo la inspiración de López Pumarejo.

La Constitución de 1991, salvo el establecimiento de la elección popular de gobernadores y las restricciones al mecanismo de las facultades extraordinarias con las cuales el Congreso despojaba de su función legislativa en beneficio del ejecutivo, dejó intacto el “gran Leviatán”.

En efecto, el presidente mantuvo los atributos de jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa. Se muestra en este texto que tiene funciones electorales o de nominación, normativas, y hasta relativas al funcionamiento del poder judicial. En materia de nominación sigue siendo el gran dispensador de poderes. No tiene límites políticos para el nombramiento de ministros, altos y medianos funcionarios del Ejecutivo. Las normas tímidas sobre carrera administrativa no alcanzan a ser todavía una barrera para el desmesurado poder nominador.

Por la vía del “clientelismo”, entonces en la práctica, no existe la separación de poderes, insustituible elemento de un verdadero régimen democrático. En la práctica también gobernadores y alcaldes dependen de las decisiones que tome el presidente a través de ministros como los de Hacienda, Vivienda ambiente o Minas y el Departamento Nacional de Planeación.

En Colombia el presidente tiene facultades legislativas. Ya no existe el estado de sitio pero se conservan todavía los estados de excepción, no solamente para manejar el orden público, sino también las situaciones relativas a la emergencia económica social o ecológica.

Aparte de la clásica atribución reglamentaria, puede dictar reglamentos constitucionales y decretos-leyes por la vía de las facultades extraordinarias. Pero, además,

tiene iniciativa legislativa a través de sus ministros, y de manera exclusiva, en temas de naturaleza económica. Pero además puede objetar las leyes, y últimamente se introdujo la extraña costumbre de objetar también actos reformatorios de la Constitución.

Conserva las tradicionales atribuciones como comandante supremo de las Fuerzas Militares y de Policía con la facultad discrecional de retirar todo el tiempo a cualquiera de sus integrantes, con algunas limitaciones contenidas en el Estatuto de carrera militar. Lo mismo sucede con el cuerpo diplomático.

Indirectamente influye en la designación de altos funcionarios del poder judicial u organismos de control como magistrados de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura, procurador general y fiscal general, entre otros. Ese poder incluye que todos los magistrados de la Alta Corte, el procurador, el fiscal general, el contralor general, así no los nombre el presidente, deben posesionarse ante él.

En virtud de la importancia de la figura presidencial, aún hoy después de retirados, a quienes han ejercido el cargo los siguen llamando “presidentes” y tienen una pensión permanente por el hecho de haber ejercido como presidentes aun en la condición de encargo.

Este escenario se completa con un sistema de “juzgamiento” del Congreso que garantiza la impunidad total. En toda la América Latina, en los últimos 40 años, algunos presidentes o expresidentes han sido llevados a juicio y encarcelados por violación de Derechos Humanos, abuso de autoridad y casos de corrupción. Este caso no se ha presentado en Colombia.

Espero que de la lectura de este texto, el lector saque la conclusión de que es necesario modificar este

sistema que en buena parte ha contribuido al bloqueo de nuestra democracia.

Alfonso Gómez Méndez
Profesor de Derecho Constitucional

CAPÍTULO INTRODUCTORIO.

LAS DIVERSAS FORMAS DE GOBIERNO

Las distintas formas que puede adoptar un Estado y sus diversos tipos de gobierno es un tema clásico e ineludible en la teoría del Estado y en los estudios de Derecho Constitucional.

Entre las primeras se encuentran los Estados Unitarios centralizados y descentralizados, los Estados federales, las Confederaciones y los Estados regionalizados. Pero su estudio detallado escapa a los límites de este texto.

Los tipos de gobierno hacen referencia a cómo se organiza y estructura el poder político de acuerdo con una determinada concepción ideológica. Aristóteles en *La República* planteó tres formas puras de poder, la realeza (monarquía), la aristocracia y la democracia (*Politeia*), y tres impuras como la tiranía, la oligarquía y la demagogia. Platón mencionó otras categorías: monarquía o aristocracia, timocracia, oligarquía, democracia y tiranía.

El curso histórico posteriormente ofreció adaptaciones más comunes a la nomenclatura vigente, especialmente gracias a los conocidos aportes de Montesquieu (la monarquía, el despotismo y la república) y Kelsen (democracia y autocracia), entre otros.

En la actualidad, el debate político y jurídico se centra principalmente en los modelos presidenciales y los parlamentarios, uno y otro son opciones válidas de la decisión acerca de cómo se ordena y orienta el poder político en las democracias constitucionales, y específicamente sobre cómo se establecen y relacionan el poder legislativo y el ejecutivo, cómo se definen las reglas de equilibrio o el predominio en tiempos de crisis, y de qué manera se aplican las normas jurídicas.

Dicho lo anterior, presentaremos un análisis concreto de los elementos que componen y diferencian los regímenes presidenciales de los regímenes parlamentarios y, finalmente, se hará una breve explicación de los regímenes semipresidenciales que contienen características propias.

I. RÉGIMEN PRESIDENCIAL

A. Características

Uno de los elementos más distintivos del régimen presidencial es el principio de separación de poderes.

En el mismo sentido, Duverger, citado por Carpizo, afirma que el régimen presidencial “se caracteriza por el principio de separación de poderes, la elección del presidente a través del sufragio universal, el nombramiento y la remoción de los ministros por parte de aquel, y porque ellos no son responsables políticamente ante el Parlamento”¹. Mientras tanto,

1 CARPIZO, JORGE. Características esenciales del sistema presidencial e influencias para su instauración en América Latina. Anuario de Derechos Humanos. *Nueva Época*. Vol. 8, 2007, p. 50.

LaPalombara define que, en el sistema presidencial, el presidente, ejerce su calidad como jefe de Estado y de Gobierno simultáneamente, y es independiente del poder legislativo; asimismo, tiene la facultad de realizar nombramientos, como la posibilidad de apelar al pueblo a través de mecanismos de participación ciudadana como los plebiscitos y el referendo. Finalmente, su elección se da a través del sufragio universal.”²

Carpizo, autor en temas de estudios latinoamericanos sobre sistemas presidenciales y parlamentarios, define que el régimen presidencial tiene las siguientes características:

- a) El poder ejecutivo es unitario. Está depositado en un presidente que es al mismo tiempo, jefe de Estado y jefe de Gobierno.
- b) El presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo cual le da independencia frente a este.
- c) El presidente generalmente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado.
- d) Ni el presidente ni los secretarios de Estado son políticamente responsables ante el Congreso.
- e) El presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del Congreso.
- f) El presidente no puede disolver el Congreso, pero este no puede darle un voto de censura.³

Para Linz, citado por Carpizo, otras características son “a) la legitimidad democrática dual, debido a que tanto el presidente como el Congreso son electos por el pueblo: característica que no se desvirtúa incluso

2 Ibid.

3 Ibid., p. 52.

cuando el presidente es designado por un colegio electoral, el cual es electo por el pueblo con ese único propósito, y b) la rigidez del sistema, en virtud de que ambos poderes son electos para un periodo fijo, y la permanencia del presidente en el cargo es independiente de la voluntad del legislativo, cuya existencia, a su vez, es independiente de la intención del presidente”⁴.

Flórez, por su parte, en un análisis, si se quiere más detallado, respecto a las características del sistema presidencial menciona que:

1. Su origen histórico se da en los Estados Unidos después de la independencia de Inglaterra en 1776.
2. La separación de poderes es rígida entre el presidente y el Congreso.
3. La conformación del poder ejecutivo es monolítica, es decir, el presidente ostenta a la vez la calidad de jefe de Estado, jefe de Gobierno, suprema autoridad administrativa y comandante de las fuerzas militares.
4. La conformación del poder legislativo es bicameral o unicameral. Particularmente, en los regímenes presidenciales se utiliza el vocablo “Congreso” en vez de “Parlamento”.
5. No existe responsabilidad política del jefe de Estado. Eventualmente se configuran casos para la aplicación de la figura del *impeachment* al presidente.

4 Ibid., p. 53.

6. No existe responsabilidad política del Gobierno, pero en algunos países recae individualmente sobre los ministros que son escogidos por el presidente.
7. No existe responsabilidad política del Parlamento. Su periodo es fijo.
8. La elección del presidente es por sufragio directo o indirecto, dependiendo de cada país.
9. La elección del Congreso, de igual manera, se da por sufragio universal.⁵

Por su parte, Giovanni Sartori estipula que un país tiene régimen presidencial, “si, y solo si, el jefe de Estado (el presidente) a) es electo popularmente; b) no puede ser despedido del cargo por una votación del Parlamento o Congreso durante su periodo pre-establecido, y c) encabeza o dirige de alguna forma el Gobierno que designa”.⁶

Finalmente, vale señalar lo que ha dicho la propia Corte Constitucional colombiana, en sentencia C-036 de 2007, referente a las características del sistema presidencial:

En cuanto atañe al *sistema presidencial* las motivaciones de la disciplina de partido son un tanto diversas. En efecto, con el relativismo connatural a la ciencia política, puede afirmarse que una de las características propias de este sistema consiste en la elección del jefe del Estado a través del sufragio universal, directo o indirecto, de todos los ciudadanos y por un periodo fijo. Otra característica radica en el hecho de que, en un sistema presidencial,

5 Óp. Cít. FLÓREZ, JOSÉ FERNANDO, pp. 226-227.

6 SARTORI, GIOVANNI. *Ingeniería constitucional comparada*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 115.

el Congreso no escoge al jefe de Estado, ni determina el fin de su mandato. La conformación del Gobierno es una potestad del presidente, así como su remoción, sin que ello excluya que, en determinadas circunstancias, el Congreso pueda pronunciarse en forma vinculante acerca de la remoción de determinado ministro en particular (moción de censura). Finalmente, en el sistema presidencial, el jefe del Estado, es a la vez jefe del Gobierno que él mismo conforma.⁷

A partir de lo anterior, es pertinente observar que existen ciertas características comunes que identifican a los sistemas con régimen presidencial. Precisamente, esto ha conllevado a que diferentes autores hayan buscado efectuar una clasificación o tipología de presidencialismos, siendo la más importante en nuestro continente la que ha propuesto Carpizo. En efecto, al tener en cuenta la norma constitucional de cada Estado, se permite identificar cinco tipos de presidencialismo: el puro, el predominante, el atemperado, con matices parlamentarios y parlamentarizado.

Respecto al presidencialismo puro, Carpizo lo llama así por ser el más próximo al originario que surge en Estados Unidos, en el cual:

El Poder Ejecutivo es unitario; la designación del presidente la realiza el pueblo, en elección directa o indirectamente y por un periodo determinado; existen equilibrios, pesos y contrapesos entre los órganos del poder; el presidente designa y remueve libremente a los ministros, quienes

7 Colombia. Corte Constitucional. Sentencia de constitucionalidad. Sentencia C-036 del treinta y uno (31) de enero de dos mil siete (2007). Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas. Expediente: D-6364.

son responsables ante el presidente; este posee facultad de veto respecto a los proyectos de leyes; ni el presidente ni los ministros son políticamente responsables ante el Congreso, aunque pueden ser sujetos de un juicio de responsabilidad política, que es un mecanismo diverso al de la responsabilidad política en un sistema parlamentario, aunque posean algún elemento en común.⁸

Consecuentemente, existe un régimen presidencial puro cuando no se encuentran los matices característicos del sistema parlamentario. Países en la actualidad con presidencialismo puro, según el autor, son Brasil, México y Costa Rica.

En el presidencialismo predominante se le otorga un gran número de potestades al presidente, incluida la dirección económica. El control hacia el ejecutivo es más bien débil, dada su escasa autonomía. Factor que lo diferencia del sistema presidencial puro. Lo anterior, no obsta para que los Derechos Humanos no cuenten como garantías constitucionales. Ejemplos de estos países son República Dominicana, con su reforma constitucional de 1996.

En el presidencialismo atemperado “la Constitución diseña al poder Legislativo como el pivote del sistema constitucional, al cual le otorga las más importantes atribuciones; generalmente el presidente no goza de la facultad de veto y sus competencias legislativas se encuentran restringidas, y las del Congreso aumentadas”.⁹ Países con este sistema son: México con su Constitución

8 Óp. Cit. CARPIZO, JORGE, p. 30.

9 *Ibíd.*, p. 34.

de 1857, Uruguay en 1830 y la Constitución chilena de 1925.

Frente al sistema presidencial con matices parlamentarios, Carpizo asegura que en este existen controles del poder con aspectos del régimen parlamentario, sin que por ello pierda naturaleza presidencial, por ejemplo, con la existencia de un Consejo de ministros que pueden ser removidos por el Congreso cuando se configura la mayoría calificada en el recinto. Lo que se pretende, entonces, es añadirle mayores controles al presidente para salvaguardar un sistema de pesos y contrapesos. Ejemplos latinoamericanos: Perú con su Constitución de 1860, la Constitución uruguaya de 1918 y la reforma constitucional de 1994 en Argentina.

Respecto al presidencialismo parlamentarizado, Carpizo asegura que se caracteriza porque el presidente es nombrado directamente por el pueblo. Adicionalmente, se introducen elementos propios del sistema parlamentario que puedan alterar la esencia propia del sistema presidencial. Para diferenciarlo del régimen presidencial con matices parlamentarios, el autor asegura:

Ahora bien, me interesa que resulte diáfana la diferencia esencial entre presidencialismo con matices parlamentarios y presidencialismo parlamentarizado. En el primer tipo, el presidencialismo acepta aspectos parlamentarios pero el sistema continúa siendo primordialmente presidencial, en virtud de que los controles entre los poderes políticos son los propios de este sistema. En cambio, en el presidencialismo parlamentarizado existe un régimen

híbrido que acepta los controles de ambos tipos y los hace suyos, en combinaciones varias.¹⁰

Como podrá observar el lector, aún resulta difícil constatar las diferencias entre uno y otro régimen. No obstante, Carpizo ejemplifica cinco casos del sistema presidencial parlamentarizado: la Constitución peruana de 1856, la Constitución de Uruguay de 1934, la Constitución de Guatemala en 1985, la Constitución chilena de 1833 y la Constitución colombiana de 1991. Motivo por el cual se hará una breve referencia del contenido de esta última, que es precisamente, el caso que aplica.

B. Régimen presidencial en Colombia

La Constitución Política de 1991 no definió expresamente en su articulado que nuestro país tenga un sistema presidencial. No obstante, es evidente que la luz de una lectura integral del texto normativo, se desprende, evidentemente, que Colombia tiene un régimen presidencial. Así, por ejemplo, el artículo 115 estipula:

Artículo 115. El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa. (...).

En efecto, lo anterior quiere decir que se configura un presidente monolítico, toda vez que en su cabeza radican tres calidades que ostentará. Por lo anterior, el

10 *Ibíd.*, p. 40.